

**GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

REF: Deniega parcialmente entrega de Información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  <b>RECIBIDO</b>
--

SANTIAGO, 17 AGO 2016  
RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 2944  
VISTOS:

<b>TRAMITADA</b> 17 AGO 2016 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
--

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>		
<b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES MAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICI.P.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don a través del Formulario N° 58983 de fecha 05 de julio de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloria General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución del Consejo para la Transparencia del Amparo C 1345-14.

N° Proceso 10126542

## CONSIDERANDO

- El día 05 de julio del año 2016, se recibió la solicitud de Acceso a la Información pública N° 58983 , cuyo tenor literal es el siguiente:

*"NECESITO INFORMACION DE LA OBRA NUDO QUILUCURA (DETALLES TECNICOS, PLANOS, IMPACTO MEDIO AMBIENTAL, FECHA DE INICIO, FECHA DE TERMINO). ESTA INFORMACION SERA COMPARTIDA CON UN GRUPO DE AGRUPACIONES CULTURALES Y SOCIALES DE LA COMUNA DE CONCHALI. SE PLANTEA TAMBIEN LA POSIBILIDAD DE CONCRETAR UNA REUNION EXPLICATIVA."*

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*
- Respecto de la solución vehicular para el llamado "Nudo Quilicura", se debe tener presente que la elaboración de las ingenierías contratadas a la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión de Obra pública denominado "Sistema Norte – Sur", en virtud del Decreto Supremo N° 380 de 14 de agosto de 2014, que aprobó los Convenios Ad-Referéndum N° 2 y 3, a la fecha tiene pendiente la aprobación de estudios relevantes. Tales como, el Estudio de Impacto Ambiental, Estudio Expropiaciones y Estudio de Transito y Evaluación Social Definitivo.
- Respecto al Estudio de Impacto Ambiental, a la fecha de hoy aún no se ha ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental (SEA), por tanto, podría sufrir modificaciones de forma y fondo. Debemos recordar, que el contenido de este estudio es de vital importancia para la factibilidad de la ejecución de las obras desde el punto de vista ambiental, social y económico, como también de él se desprenden las medidas de mitigación ambiental y comunitaria. Además dicho estudio, podría ser modificado a raíz de las nuevas ingenierías que se pretende contratar, por tanto, se trata de un antecedente que servirá de base para la presentación definitiva que se ingrese al SEA y que requerirá el pronunciamiento favorable del SEA para que la obra se lleve a cabo.
- El Estudio de Expropiaciones, contiene información de terceros que está protegida por la Ley 19.628, Ley de Protección de la Vida Privada, que involucra datos de carácter personal de aquellas personas a nombre de quien se encuentran los inmuebles que eventualmente podrían ser expropiados. Asimismo, se debe considerar que es fundamental para el MOP, contar con información de las posibles áreas de crecimiento de la infraestructura, pero que si es divulgada, se dará a conocer información estratégica respecto de una zona que adicionalmente presenta un crecimiento inmobiliario importante. De esta manera, al contar el ciudadano con el estudio requerido podría conocer los planes futuros del MOP, obteniendo una posición privilegiada en el mercado inmobiliario. Así podría adquirir los inmuebles en cuestión y en el

futuro especular con sus precios, lo que a todas luces entorpecería las labores del Ministerio, no pudiendo cumplir debidamente sus funciones o generando un gasto excesivo para el Fisco. Adicionalmente, debemos considerar que el estudio mencionado es un antecedente absolutamente necesario para que en un futuro próximo el MOP tome la decisión sobre las expropiaciones de los paños de terreno que se requieren, conforme al procedimiento contemplado en el DFL N° 850 del MOP y Decreto Ley N° 2.186 de 1978 (Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones) y que deberá considerar las reingenierías del proyecto.

En relación al Estudio de Transito y Evaluación Social Definitivo, aún se encuentra pendiente la aprobación de la Secretaría de Planificación de Transporte (SECTRA). Adicionalmente, informamos que este estudio contiene modelaciones de demanda que tiene carácter de estratégico para el Ministerio de Obras Públicas, puesto que se trata de los flujos que estima el MOP tendrán las nuevas obras, lo que incluye los tránsitos de varias sociedades concesionarias de autopistas urbanas. De manera, que para ejecutar las obras se requerirá negociar con cada una de ellas, en virtud de los mecanismo de modificación de contratos contemplados en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. De esta manera, dar a conocer este estudio implicaría debilitar la posición negociadora del MOP, que debe procurar actuar conforme al interés público, pero también resguardar los intereses fiscales. De esta manera, se trata de información crítica que se debe mantener en reserva para que el Ministerio pueda cumplir debidamente con su misión, lo contrario implicaría un afectación grave al cumplimiento de las funciones del servicio.

- Conforme a los anuncios de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, es importante señalar, que en la actualidad están en proceso de elaboración los actos administrativos, que permitan contratar la reingeniería del proyecto "PID: Nudo Quilicura", lo que requerirá además las aprobaciones tanto del Ministerio de Desarrollo Social como del Ministerio de Hacienda. Por lo tanto, no se encuentra definida la fecha de inicio y término de las obras.
- Las únicas causales de reserva o secreto que se pueden invocar para denegar el acceso a la información, son aquellas contempladas en el artículo 21 de la Ley 20.285, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:"*

La causal señalada la debemos relacionar con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo señalado en el considerando 7) de la resolución del Amparo C 1345-14:

*"7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto."*

Teniendo en consideración los argumentos esgrimidos, a todas luces, la entrega de los estudios

en cuestión afectaría el debido cumplimiento de las funciones del servicio, porque el MOP se vería expuesto ante la publicación de información estratégica y crítica, que es fundamental para el proceso de negociación que contrate las obras del llamado Nudo Quilicura. Se considera que dicha información es estratégica porque es parte de los antecedentes que utilizará el MOP en un proceso de negociación con las sociedades concesionarias involucradas y que implica una modificación contractual conforme a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y las bases de licitación respectivas. En dicho proceso el MOP debe procurar ejecutar las obras que produzcan el mayor beneficio para la ciudadanía, sino que también mantener la distribución de los riesgos de los contratos de concesión (aspectos fundamental del Sistema de Concesiones de Obras Públicas) y resguardar adecuadamente los intereses fiscales, y para ello es esencial no debilitar la posición negociadora del Estado, que le permita llevar adelante un proceso eficiente y eficaz. De este modo, siendo evidente la afectación del debido cumplimiento de las funciones y que la enumeración del artículo 21 N° 1 de la Ley 20,285, no es taxativa conforme a lo sostenido por la jurisprudencia del Consejo Para la Transparencia, dicha causal de reserva es plenamente aplicable.

- Si bien este servicio considera que la información requerida debe ser mantenida en reserva, incluso una vez que sean terminados los estudios y procedimientos pertinentes. Se debe hacer presente que en la actualidad algunos de los estudios tienen trámites pendientes (SEA y SECTRA). Asimismo, que se trata de antecedentes que servirán de base para la adopción de una resolución, medida o política. Ya sea para el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental al SEA y su eventual aprobación, en el caso del Estudio de Expropiaciones para su futura ejecución en los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras conforme a la normativa aplicables; por su parte los Estudio de Transito y Evaluación Social Definitivo que será antecedente para la contratación de la ejecución de las obras del llamado Nudo Quilicura y; los tres en su conjunto son antecedentes necesarios para la contratación de nuevas ingenierías, y simultáneamente, para la modificación contractual definitiva que encargará la ejecución de las obras que se materializará en un Decreto Supremo que se someterá al examen de legalidad de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 19 o 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. En conclusión es plenamente aplicable la causa de reserva consagrada en el artículo 21 N°1, letra b):

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:"*

*"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:"*

*"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

- En respuesta a lo solicitado por el señor Mauricio Huenun Fuentes, respecto de la reunión explicativa solicitada, por favor, comunicarse con el señor Pablo Rodríguez, Jefe de la División de Participación y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, al siguiente correo electrónico:
- Se hace presente a don \_\_\_\_\_, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

### RESUELVO

- 1. DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información requerida por don [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información N° 58983, de fecha 5 de julio del 2016 respecto del requerimiento: *"NECESITO INFORMACION DE LA OBRA NUDO QUILUCURA (DETALLES TECNICOS, PLANOS, IMPACTO MEDIO AMBIENTAL, FECHA DE INICIO, FECHA DE TERMINO). ESTA INFORMACION SERA COMPARTIDA CON UN GRUPO DE AGRUPACIONES CULTURALES Y SOCIALES DE LA COMUNA DE CONCHALI.(...)"*, en virtud del artículo 21 N° 1, 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- 2. DECLÁRESE** respecto a la solicitud de reunión: *"SE PLANTEA TAMBIEN LA POSIBILIDAD DE CONCRETAR UNA REUNION EXPLICATIVA"*, por favor, comunicarse con el señor Pablo Rodríguez, Jefe de la División de Participación y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, al siguiente correo electrónico: [REDACTED]
- 3. NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Mauricio Huenun Fuentes, mediante correo electrónico dirigido [REDACTED] con copia a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
- 4. INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

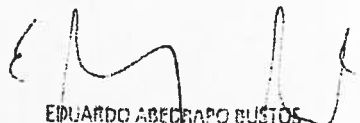



Lopeto Giusti Quezada  
Jefa Atención  
Ciudadana y Transparencia  
DGOP  
Lopeto Giusti

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

<b>MINISTERIO DE HACIENDA          OFICINA DE PARTES</b>  <b>RECIBIDO</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL          TOMA DE RAZON</b>  <b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEBUC. DTO.	_____	

  
 EDUARDO ABECRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 ALEXANDER ORSZVADENKO RICHauc  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas